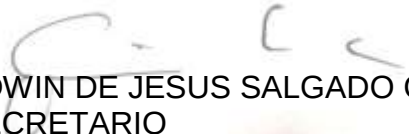


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de febrero de 2021. Señora Juez, doy cuenta a usted, de los memoriales presentados por el doctor CARLOS MANUEL SARMIETO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, el primero solicitando reforma de la demanda, y, posteriormente, solicitando el retiro de la demanda conforme o establecido en el Art. 92 del C.G.P. PROVEA.-


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO AGROS DEL SINU S.A.S. NIT: 900.086.472-7
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL
DEMANDADOS: MIRGIDA ELENA HOYOS CHICA C.C. 50.846.985
CARMELO JOSE PETRO PEREZ C.C 7.374.521
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00195-00

Seria del caso resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, sin embargo, atendiendo a la petición allegada posteriormente, deprecando el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G. del Proceso, considerando que no se ha notificado a los demandados y las medidas cautelares decretadas no se han consumado, se pronunciara el despacho sobre esta última, por sustracción de materia.

El Artículo 92 del C. Gral del Proceso señala: “ *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro*”.

Revisado el expediente, advierte el despacho que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se ajusta a lo normado en el precitado artículo, por lo que se accederá a ello y se ordenará el retiro de la demanda, levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el retiro de la demanda, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas precedencia.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Sn condenas en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e116009043bf8055a219e081c82cbb3d74d046fa995dbbf7dfc477471cb3840f

Documento generado en 24/02/2021 10:37:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**